

LA PLATA, 13 de diciembre de 2017.

**VISTO** la necesidad de establecer criterios de oportunidad para la iniciación de juicios de apremio; y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al Decreto Municipal N° 1725/17 que establece la estructura de esta AGENCIA, se encuentran entre sus funciones la de coordinar, ejecutar y supervisar la organización y puesta en marcha de los planes y programas relativos a todas las etapas del proceso de recaudación tributaria, dentro de las cuales se encuentra la dirección de las ejecuciones fiscales de los tributos a su cargo;

Que el artículo 10 del Código Tributario de La Plata (Ordenanza 11.420) dispone que corresponden a este Organismo de Recaudación todas las funciones, atribuciones y deberes referentes a la reglamentación, determinación, fiscalización, percepción, verificación, cobro y devolución de los tributos municipales;

Que asimismo, se ha previsto en dicha normativa que este Fisco, a través del área específica, será encargado de definir los lineamientos y diseñar los planes de cobranzas, asegurando la implementación de acciones de recupero de deudas que resulten oportunas, eficaces y eficientes;

Que en tal sentido, el artículo 95 del citado cuerpo normativo tributario comunal establece que *"Vencidos los plazos para el pago de los gravámenes, o los establecidos en las intimaciones que con posterioridad se realicen, o agotada la instancia administrativa para la percepción de deudas resultantes de determinaciones o resoluciones firmes, el cobro de las mismas será efectivo por medio de juicio de apremio, sin necesidad de ulterior intimación de pago en sede administrativa"*;



Que asimismo, en el artículo 96 del Código Tributario referenciado se establece que para disponer la iniciación del juicio de apremio por las deudas a favor del Municipio, deberán considerarse –en forma concurrente– la existencia de índices y presunciones que permitan establecer una real posibilidad de recuperar el crédito municipal.

Que dicha norma tiene en miras permitir la aplicación de criterios de oportunidad y conveniencia en la persecución de deudas, a fines de asegurar la economicidad de la puesta en funcionamiento de los procedimientos administrativos y judiciales destinados a esos efectos;

Que en virtud de todo ello y atendiendo a razones de correcta administración, esta AGENCIA considera necesario determinar que podrán no iniciarse o bien desistirse los juicios de apremio, respecto de las deudas por tributos que administre este Fisco cuyo monto no supere una suma cuya ejecución resulte antieconómica para las arcas municipales;

Que dicha suma fue calculada en relación a las erogaciones que significan el inicio y tramitación de una demanda judicial en contraste con los porcentajes de recupero a través de esta vía, tomando como límite inicial la remuneración básica de un agente inicial de la administración municipal;

Que el análisis antedicho arrojó un monto mucho menor al límite establecido, siendo el resultado el que se plasma en la presente;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículos 10, 95, 96 y ccds. del Código Tributario;

Por ello;

**EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Facultar a la Subsecretaría de Riesgo y Cobranzas a no iniciar o

desistir aquellos cobros judiciales respecto de deudas ejecutables relativas a todos los tributos que administre esta AGENCIA, cuyo capital, accesorios, multas y recargos no superen conjunto la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS (\$4.900) en relación al periodo 2012.

**ARTÍCULO 2°.** Delegar en la Subsecretaría de Riesgo y Cobranzas, y en la Dirección de Cobranzas, indistintamente, la facultad de suscribir los títulos ejecutivos y/o liquidaciones de deuda para su ejecución en sede judicial.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, publicar. Cumplido archivar.

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 14/17.**

  
Sr. HORACIO PRADA  
Secretario de la Agencia Platense  
de Recaudación  
Municipalidad de La Plata